CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº SA-SDSD-05-SI-2025	
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IVC DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2025**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATISTA:	**OLGA LUCIA TENORIO SEGURA.** **C.C. 64.567.817**

Que, entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 1122 del 9 de enero de 2.007 en su capítulo VI articulo 32 define que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. **2)** Que la Resolución 2367 de 2023 establece que el objetivo general del Plan Decenal 2022-2031 es avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud y la mejora del bienestar y calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, mediante el reconocimiento de sus necesidades y particularidades contextuales, culturales y sociales, la gestión y operación de los determinantes sociales de la salud a partir de la acción territorial , institucional, intersectorial, interseccional, y social de forma articulada, diferencial y sostenible. **3)** Que la Resolución 2367 de 2023 indica que los ejes estratégicos son los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública que permiten incorporar el desarrollo de los diferentes enfoques y establece su operación a través de estrategias para el cumplimiento de las metas definidas , los cuales son: Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones Determinantes Sociales de la Salud; Atención Primaria en Salud; Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias; Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria; Personal de salud. **4)** Que el eje 1 Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública tiene por objetivo desarrollar capacidades y liderazgo para la cogestión y coadministración y cogobierno en un dialogo armónico con las formas organizativas de los pueblos y comunidades , organizaciones ciudadanas, sociales y comunitarias, a través del liderazgo y la generación de alianzas, acciones conjuntas, articuladas e integradas para el logro de resultados en salud, según la naturaleza de los problemas y las circunstancias sociales del territorio. **5)** Que en el Plan de Acción 2025 – COMPONENTE-SALUD AMBIENTAL, eje estratégico 1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública, se requieren “Realizar la gestión de insumos para el desarrollo de acciones de IVC”. Este proceso corresponde a la función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública. **6)** Que el Plan de Desarrollo Sucre Tierra de Oportunidades aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 009 del 31 de mayo de 2024 contempla en su artículo DECIMO PRIMERO el plan indicativo y los planes de acción sectoriales, El Plan Territorial de Salud está inmerso dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Sucre Tierra de Oportunidades”, la línea estratégica que contempla al sector salud, se denomina Transformación del Ser Humano, la cual contiene el programa 11: Inspección, Vigilancia y Control para Mejorar Nuestro Sistema de Salud, mediante este programa se logra garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a los sujetos de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 37 de La Resolución 1536 de 2015 de Minsalud las entidades territoriales elaborarán y aprobarán el Plan de Acción en salud en armonía con el PTS. En ese contexto se aprobó por Consejo de Gobierno Departamental el Plan de Acción en Salud 2025, el día 03 de enero de 2025. **7)** Que en el banco de programas y proyectos se encuentra inscrito con el nombre FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el código BPIN del Sistema Unificado de

Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP 202400000007539. **8)** Que en la Secretaría de Sucre en lo que respecta a su Secretaria de Salud, requiere la adquisición de insumos reactivos y elementos necesarios para fortalecer el componente de Inspección, Vigilancia y Control en salud pública de la Secretaria de Salud Departamental vigencia 2025. **9)** Que en razón de lo anterior, el departamento de Sucre adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº SA-SDSD-05-SI-2025 y cumplidas las etapas del proceso, se adjudicó el contrato al proponente OLGA LUCIA TENORIO SEGURA, mediante Resolución Nº 1176 de fecha 11 de diciembre de 2025. **10)** Que, por el monto de la contratación entre otros criterios, se realizó proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **11)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE IVC DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2025**, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, así como en los pliegos de condiciones del proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones previstas en la ley para los contratistas del Estado, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los estudios previos y en los pliegos de condiciones: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas. **2.** Entregar los insumos y elementos según las calidades y dimensiones conforme a las características técnicas descritas en la propuesta la cual para todos los efectos hace parte integral del futuro contrato. **3.** Realizar el transporte de los insumos solicitados y entrega oportuna en el sitio requerido dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad al momento de realizar el transporte, para lo cual deberá adjuntar el respectivo protocolo de bioseguridad. **4.** Asumir total responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se derive de la ejecución del contrato. **5.** El Contratista debe cambiar los insumos que no cumplan con las condiciones exigidas. **6.** Cumplir el objeto del contrato en el término pactado. **7.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **8.** El contratista deberá incluir dentro de su presupuesto todos los gastos que demande el traslado y entrega de los insumos objeto del contrato hasta el sitio de entrega objeto del contrato. **9.** Mantener indemne al DEPARTAMENTO DE SUCRE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato. **2) DEL CONTRATANTE: 1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato**. 2.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este. **3.** Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. **4.** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. **5.** Los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **6.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **7.** Realizar la Supervisión al contrato. **8.** Pagar el valor de los insumos entregados al contratista de acuerdo a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L ($150.508.570). Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total

terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 2 – Propuesta Económica. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará de la siguiente forma: El Departamento pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales y/o final, de acuerdo al suministro realizado, previa presentación del informe de ejecución y demás documentos requeridos para tal fin, tales como la(s) respectiva(s) cuenta (s) de cobro y/o factura(s) por parte del contratista, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, si está obligado a ello y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, entre otros. El contratista, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO: Descuentos:** La entidad efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del departamento una póliza de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el Articulo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto Nº 1082 del 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **1. Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. **2. Calidad de los bienes**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de perfeccionamiento del contrato, inicio y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. El contratista se obliga a entregar al Departamento, para su aprobación, la correspondiente póliza de garantía y su constancia de pago, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos

por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS.** En los casos en que el Contratista para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del Profesional Universitario Código 219, grado 08, referente del subprograma Salud Ambiental, funcionario de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificarán el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**. El contratista tomará todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda sufrir su personal y el del departamento de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: **a)** Constar por escrito; **b)** Estar debidamente documentado; **c)** Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. **d)** Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la referida Ley, 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo del CONTRATISTA, la declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sujeto a los recursos y acciones de

ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor de la presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 125 del 30/01/2025 expedido por la Subsecretaria Administrativa y Financiera del departamento de Sucre, con cargo a la vigencia fiscal 2025. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, el pliego de condiciones, la propuesta del oferente, la garantía única, y demás documentos que hacen parte del proceso de convocatoria pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas en la ley y su liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISION y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión y la prestación de servicios, serán dirimidas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. c) Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatario del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. e) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EL CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. f) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. g) Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. h) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. i) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda la prestación del servicio total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. j) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO**. Así mismo las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la prestación del servicio recibido a satisfacción por EL CONTRATANTE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del SUPERVISOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la

Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Aprobación de las garantías. 5) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.

Este contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.